



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1.197

Bogotá, D. C., martes 24 de noviembre de 2009

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 269 DE 2009 CAMARA, 85 DE 2009 SENADO

*por la cual se crea la estampilla prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: **Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 269 de 2009 Cámara, 85 de 2009 Senado, por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva, y se dictan otras disposiciones.**

Señor Presidente:

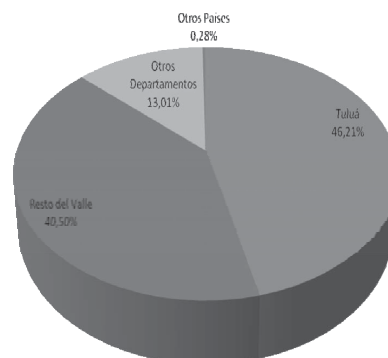
En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera, para rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a su consideración el presente informe.

#### 1. Antecedentes

El proyecto de la referencia fue presentado por los honorables Representantes, Nancy Denise Castillo, José Thyronne Carvajal Ceballos, Santiago Castro, Roy Barreras, Jorge Giraldo entre otros, y los honorables Senadores, Ubéimar Delgado, Ramón Elías López, Juan Carlos Martínez, Griselda Janeth Restrepo, Dilian Francisca Toro y Germán Villegas, todos integrantes de la banca del departamento del Valle del Cauca.

La iniciativa legislativa cumplió con el trámite reglamentario en la Comisión Tercera del Senado, su objetivo es crear la Estampilla "Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca", y la respectiva autorización a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para la emisión de la misma. Mecanismo mediante el cual se pretende obtener recursos financieros para fortalecer y consolidar los logros alcanzados durante los primeros treinta y ocho años de su existencia al servicio de la comunidad universitaria. El producido de la estampilla irá particularmente a vincular docentes, impulsar la investigación, mejorar su planta física, ampliar la cobertura y velar por el bienestar universitario.

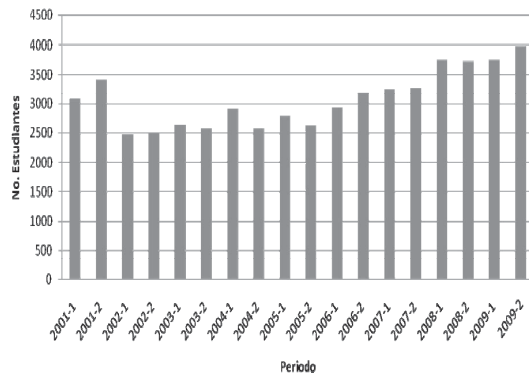
La Unidad Central del Valle, Uceva, es de carácter público y del orden municipal, tiene su asiento en la ciudad de Tuluá y un radio de acción benéfico en 19 municipios del centro y del Norte del Valle del Cauca y en los departamentos circunvecinos como lo muestra la gráfica. Allí, también, se educan personas provenientes de los departamentos del Caquetá, Putumayo, Arauca, la Zona Pacífica y la Costa Caribe.



Fuente: Unidad Central del Valle.

La gráfica a continuación muestra cómo ha ido aumentando el número de estudiantes lo que hace necesario un incremento en su presupuesto para garantizar la buena calidad de la enseñanza impartida; por lo tanto los recursos que se reciben actualmente, se hacen escasos para ampliar su cobertura.

### Estudiantes Matriculados por período académico



Fuente: Unidad Central del Valle.

Es importante resaltar que la Uceva, es una de las pocas Instituciones de Educación Superior que se ha dado a la tarea de traer a los jóvenes de los municipios rurales a formarse en programas atinentes a su entorno socioeconómico para que no se vean en la obligación de emigrar a otras regiones. Igualmente permite mayores oportunidades a los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 para que puedan acceder sobre la base de descuentos o becas estudiantiles que les dé mejores oportunidades laborales y contribuir al desarrollo competitivo de sus regiones y de todo el país.

### 2. La Estampilla como arbitrio rentístico

La Constitución Política de 1991, promulga en su artículo 67 que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social... Le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos... La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”. En el artículo 69 de la misma Carta Magna señala que se garantiza la autonomía universitaria y ordena al Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior.

Sin embargo, no se puede desconocer que las estampillas se han convertido en el suple faltas de la adecuada financiación de la universidad pública colombiana por parte del presupuesto

nacional. Con la plata que transfiere la Nación a las universidades, escasamente sufragan los gastos de funcionamiento y como consecuencia la inversión tiene que esperar.

Este tributo es regional, puesto que lo pagan los departamentos y los municipios. Las Asambleas lo reglamentan y la ley se limita a dar directrices generales. La universidad pública le da capacitación al 50% de las personas que están matriculadas en la educación superior y naturalmente educa y hace todo lo posible por sacar adelante a los más pobres de Colombia.

En la exposición de la ponencia ante los honorables Senadores de la Comisión Tercera se señaló que en el estudio de la Estampilla de la Universidad de La Guajira, se analizó un concepto del Ministerio de Hacienda, en el cual se dio vía libre a estos proyectos en el sentido de: “los proyectos de ley sobre creación de estampilla en general, no afectan directamente las finanzas de la Nación y se enmarcan dentro de la relativa autonomía tributaria conferida a los entes territoriales por la Constitución Política en su artículo 287 numeral 3. Razón por la cual el Ministerio de Hacienda no cuenta con fundamentos jurídicos para oponerse al trámite de este proyecto, vale decir, le dan vía libre al mismo”.

Igualmente se señaló en la discusión que se le debe permitir a las universidades disponer un porcentaje de los recursos de la estampilla, para investigación, planta física, laboratorios y un porcentaje para plantas de docentes, teniendo en cuenta que las universidades se quedaron cortas en docentes de tiempo completo. La hora cátedra limita, mas no aporta a la calidad de la educación. El docente de planta si se le incentiva mejorará la calidad de sus educandos pues tendrá un incentivo para mejorar su preparación. Por eso es necesario cualificar a los docentes a nivel de maestrías y doctorados. La Unidad Central del Valle contempla en su presupuesto actualmente 43 docentes Tiempo Completo, y el estándar requerido es de 80 docentes. Los cuarenta docentes de Tiempo Completo requeridos cuestan alrededor de \$2.000.000.000 de pesos por año.

Los recursos de investigación son excesivamente limitados. Se requieren al menos de \$2.500.000.000 año, para adelantar proyectos de impacto y relevancia.

Los laboratorios requieren optimización en infraestructura que está estimada en \$1.800.000.000. Además se necesita mantener un estándar de dotación y actualización permanente.

Se debe ampliar la capacidad en aulas de clase (50) cuyo costo estimado es de

\$5.500.000.00. Sin contar que la Facultad de Salud, requiere adecuar sus laboratorios de práctica por área, con la incorporación de alta tecnología la cual asciende a una suma no inferior a \$10.000.000.000.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Los Senadores ponentes presentamos una modificación en el parágrafo del artículo 9° estableciendo que se debe bajar la tarifa contemplada en el proyecto que venía de Cámara del 3% hasta el 2%, por cuanto es muy gravoso, teniendo en cuenta que en el Valle del Cauca se cobran por lo menos ocho estampillas. La Oficina de Planeación de la Unidad Central del Valle, Uceva, ha manifestado que con 10 mil millones de pesos al año, la universidad sale adelante, por lo cual ha puesto a tributar a los 19 municipios del Valle del Cauca. El grueso del dinero lo colocaría la Gobernación del Valle y sus entidades descentralizadas. La tarifa que se cobraría por los hechos generadores del gravamen de la estampilla, irían desde el 0.3% al 2%, lo que requiere en el momento la universidad. El proyecto pretende que la Uceva, tenga un cupo de emisión de 100 mil millones, en precios y pesos constantes, es decir, del año 2009; en 14 años se coparía la emisión lo que es suficiente para darle vida nueva a esta universidad, que es de vital importancia para los vallecaucanos y que tiene como objetivo vincularse al desarrollo regional y nacional.

Se consideró que a partir de la estampilla de la Universidad del Cesar, la Comisión Tercera cambió su actitud, y permitió, que las estampillas se destinaran a gastos de funcionamiento, pero limitándolos exclusivamente al pago de docentes. La Comisión acogió ese nuevo criterio, por considerarlo útil y benéfico para la universidad pública. El proyecto fue aprobado tal y como se presentó por los suscritos Senadores

#### Proposición:

Por las anteriores consideraciones solicitamos a los honorables Senadores dar segundo debate al **Proyecto de ley número 269 de 2009 Cámara, 85 de 2009 Senado, por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva, y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla “*Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*”.

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que ordene la emisión de la estampilla “*Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*”.

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la Uceva, o sea, gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar el porcentaje que decida el Consejo Directivo, para el pago de docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla “*Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*”, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00), el monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2009.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que determine las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el Departamento del Valle del Cauca y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y de otros, y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

La ordenanza que expida la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento del Valle del Cauca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al departamento del Valle del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “*Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*”, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Unidad Central del Valle del Cauca, en ningún caso superará

los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el Departamento del Valle del Cauca, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 2°. La Asamblea Departamental del Valle del Cauca y los Concejos Municipales podrán autorizar la sustitución de la estampilla por otros sistemas de recudo del gravamen que permita cumplir con seguridad, eficiencia y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El Control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Senadores,

*Aurelio Iragorri Hormaza, Germán Villegas Villegas, Senadores Ponentes.*

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2009

En la fecha se recibió ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 269 de 2009 Cámara, 85 de 2009 Senado**, por la cual se crea la *estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*, y se dictan otras disposiciones.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para segundo debate, consta de siete (7) folios.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 85 DE 2009 SENADO, 269 DE 2009 CAMARA**

*por la cual se crea la estampilla prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla “*Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*”.

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que ordene la emisión de la estampilla “*Prodesarrollo de La Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*”.

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la Uceva, o sea, gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar el porcentaje que decida el Consejo directivo, para el pago de docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla “*Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*”, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00), el monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2009.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que determine las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el Departamento del Valle del Cauca y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y de otros, y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

La ordenanza que expida la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento del Valle del Cauca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al departamento del Valle del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “*Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*”, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Unidad Central del Valle del Cauca, en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el Departamento del Valle del Cauca, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 2°. La Asamblea Departamental del Valle del Cauca y los Concejos Municipales podrán autorizar la sustitución de la estampilla por otros sistemas de recudo del gravamen que permita cumplir con seguridad, eficiencia y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El Control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

## SENADO DE LA REPUBLICA

### COMISION TERCERA

#### CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2009

En Sesión de fecha se le dio lectura a la Proposición con que termina el informe para primer debate del **Proyecto de ley número 269 de 2009 Cámara, 85 de 2009 Senado**, por la cual se crea la estampilla *Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva*, y se dictan otras disposiciones. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el Ponente, siendo aprobado. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 12 del día 18 de noviembre del 2009. Anunciado el día 17 de noviembre del presente año, Acta número 11 de la misma fecha.

*Aurelio Iragorri Hormaza, Germán Villegas Villegas*, Senadores Ponentes.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

## CONCEPTOS JURIDICOS

### CONCEPTO JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 250 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se transforma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”, en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” –UICI– y se dictan otras disposiciones.*

UJ 1102-09

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2009

Honorable Senador

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: **Proyecto de ley número 250 de 2009 Senado**, por medio de la cual se trans-

*forma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”, en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” –UICI– y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor Presidente:

De manera atenta me permito exponer los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente poner a su consideración, respecto del **Proyecto de ley número 250 de 2009 Senado**, por medio de la cual se transforma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”, en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” -UICI- y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1° dispone que la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” se denominará Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” -UICI- y será un establecimiento educativo de carácter nacional, de régimen especial con dependencia orgánica y administrativa de la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional y podrá constituir secciones en todo el territorio nacional a través de las cuales podrá ofrecer sus programas en las modalidades presencial y a distancia. Los cambios propuestos, en relación con la normatividad vigente, son:

I. El cambio de institución universitaria a universidad.

II. El cambio de dependencia administrativa del Comando del Ejército a la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional (lo que no tiene consecuencias presupuestales), y

III. La capacidad de constituir seccionales en todo el territorio nacional para ofrecer programas en la modalidad presencial (en la actualidad, la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia ofrece programas presenciales en su sede de Bogotá, además de programas a distancia).

El cambio de institución universitaria a universidad tiene como objeto habilitar la implementación de programas de maestría, doctorado y posgrados a la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia. Hay que señalar que la Ley 30 de 1992 establece, en su artículo 20, que el reconocimiento como universidad, por parte del Ministerio de Educación Nacional, de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas depende de un proceso de acreditación en el que se demuestre experiencia en investigación científica de alto nivel y la acreditación de programas académicos y demás programas en ciencias básicas que los apoyen.

En la actualidad, la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia ofrece los siguientes programas de pregrado: Gerencia de la Seguridad y Análisis Sociopolítico, Tecnología en Administración y Análisis de Seguridad y Técnica Profesional en Investigación y Seguridad. Desde este punto de vista, la ausencia de programas académicos en ciencias básicas hace que no cumpla con los requisitos para ser reconocido como universidad por parte del Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, el artículo 58 de Ley 30 de 1992 establece que el Congreso Nacional podrá crear universidades estatales u oficiales, proceso que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 60 de la ley referenciada, debe acompañarse de un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior.

Este estudio deberá demostrar que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria, la organización académica y administrativas adecuadas y los recursos físicos y financieros que garanticen la calidad académica de la misma. Adicionalmente, el estudio de factibilidad debe incluir un convenio en el cual la Nación establezca el monto de aportes permanentes que realizará y se debe demostrar que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales. A la fecha, no existe estudio de factibilidad de la propuesta Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”.

Adicionalmente, hay que considerar los costos para la Nación de llevar a cabo el proceso de conversión de institución universitaria a universidad de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”. El Director de dicha Institución, en comunicación recibida el 10 de julio de 2009, manifiesta que el cambio de naturaleza no produce modificaciones a las condiciones actuales (*esto es, que cumplen con los requisitos necesarios para hacerlo y que esto no implica mayor desembolso de recursos por parte de la Nación*). Asimismo, señala que la implementación de programas de maestría, doctorado y posdoctorado deberán ser autosustentados y autosuficientes, de manera tal que no afecten los rubros presupuestales destinados a la formación y capacitación tradicional de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia. En la presente vigencia fiscal, la institución recibe \$625 millones por parte de la Nación, de los cuales \$205 millones son fijos (utilizados para gastos generales) y los \$420 millones restantes son una partida especial, con destinación específica correspondiente a gastos de personal (administrativos, docentes e investigación). La aprobación de la iniciativa legislativa implicaría, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, que la Nación se comprometería a mantener, como mínimo, este nivel de aportes en pesos constantes.

Sobre este último aspecto, resulta del caso recordar que en el campo normativo el artículo 69 de la Constitución Política reconoció la autonomía de las universidades, estatales y privadas, y el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, dispone que las universidades estatales u oficiales son entes universitarios autónomos con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera. Como entes universitarios autónomos, las universidades no hacen parte de ninguna de las ramas del poder

público, según lo expresó la Sentencia número C-220 de 1997 de la Corte Constitucional.

En cumplimiento de la norma antes citada y de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia número C-220/97, la Nación ha asignado recursos a las Universidades Públicas en forma global, y han sido estas quienes efectúan la distribución de los mismos conforme a las prioridades del gasto o de sus necesidades.

Así mismo, la Ley 30 de 1992 define los parámetros relacionados con la financiación de la Universidad Estatal, con el fin de garantizar recursos para el cumplimiento de su función social. A la financiación concurren la Nación, las entidades territoriales y las propias universidades. Para garantizar esos recursos, el artículo 86 de la citada norma prevé su incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes en 1993, así:

*“Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.*

*Las Universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes del Presupuesto Nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993”.*

Igualmente, el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, establece que *“A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del Incremento real del Producto Interno Bruto”.*

Cualquier recurso que se asigne a las Universidades Públicas en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, hace base para la asignación de los recursos en los años siguientes de acuerdo con lo señalado en la Sentencia C-177/02. Como antes se dijo, el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 dispone *el incremento anual en pesos constantes el valor de las partidas de gasto correspondientes a los aportes del Presupuesto General de la Nación a las universidades públicas. La base cálculo para determinar este aumento a valor constante, es el valor de las partidas aprobadas en el año anterior. La no inclusión de determinado rubro de gastos dentro de dicha base de cálculo, no sólo afecta valor de las partidas del año siguiente, sino también el de las correspondientes a los años subsiguientes, por el efecto acumulativo que tiene dicha exclusión.*

Por otro lado, hay que considerar el costo que tendría para la Nación de dotar a la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia de la capa-

cidad de constituir seccionales en todo el territorio nacional. El artículo 59 de la Ley 30 de 1992, establece que la creación de seccionales debe acompañarse de un estudio de factibilidad que, como se mencionó anteriormente, no existe para la Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”. Este estudio debe contener el nivel de recursos con que se compromete la Nación, por lo que el costo de la medida depende de la realización del convenio realizado. Para efectos de la cuantificación de la iniciativa, se supondrá que se constituye una seccional en cada uno de los departamentos de Colombia.

Finalmente, el artículo 3° del proyecto establece que la institución destinará de su presupuesto de funcionamiento, como mínimo el 3% para atender el programa de Bienestar Universitario y el 10% para programas de investigación. En la actualidad, la institución destina el 14.5% de su presupuesto para investigación, pero no tiene partidas asignadas para bienestar universitario, por lo que deberá recomponer su presupuesto para cumplir con esta disposición, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales por parte de la Nación para tal fin.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite conceptuar en los términos del inciso 3° del artículo 7° de la Ley 819, que la iniciativa no se ajusta al Marco Fiscal de Mediano Plazo y por esta razón no se acompaña el proyecto de ley.

Cordial saludo,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

Con copia: Honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky-Autor y Ponente

Doctor Emilio Otero Dajud, Secretario General, Senado de la Republica, para que obre dentro del expediente.

## CONTENIDO

Gaceta número 1.197 - Martes 24 de noviembre de 2009  
SENADO DE LA REPUBLICA

	Pág.
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 269 de 2009 Cámara, 85 de 2009 Senado, por la cual se crea la estampilla prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca, Uceva, y se dictan otras disposiciones.....	1
CONCEPTOS JURIDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 250 de 2009 Senado, por medio de la cual se transforma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”, en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” –UICI– y se dictan otras disposiciones.....	5